

PARANA, 30 MAR 2022

VISTO:

Las Resoluciones N° 171/08 DGR, N° 293/08 DGR, N° 316/18 ATER y N° 340/19 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 171/08 DGR, se implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto para contribuyentes locales como para aquellos que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral, y se adoptó para su instrumentación la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias ("SIRCREB"), no obstante dispuso que quedaban suspendidos todos los términos de dicha Resolución para los contribuyentes locales, hasta tanto lo disponga un nuevo acto resolutivo;

Que, en tal sentido, por Resolución N° 293/08 DGR se habilitó como sujetos pasibles de recaudación dentro del Régimen establecido por la Resolución mencionada en el Considerando precedente, a los contribuyentes locales o directos del impuesto citado;

Que en ambas Resoluciones se establecieron exclusiones al mencionado Régimen para diferentes operaciones bancarias, en tanto que por Resoluciones N° 316/18 ATER y N° 340/19 ATER se actualizaron y/o agregaron nuevas exclusiones, creando un régimen de información de determinadas operaciones exceptuadas;

Que el mencionado Sistema de Recaudación es administrado por el Comité de Administración "SIRCREB", dependiente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral;

Que en reunión del Comité de Administración SIRCREB de fecha 02 de noviembre de 2020 las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCREB, consensuaron la incorporación de exclusiones para



acreditaciones en cuentas abiertas en dólares estadounidenses y para acreditaciones a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social;

Que mediante Resolución Interna CA 06/20 de fecha 02 de diciembre de 2020 la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral toma conocimiento de las excepciones al régimen SIRCREB, contemplando las dos nuevas excepciones e incorporándolas en el Anexo II;

Que posteriormente en la reunión del Comité de Administración del SIRCREB celebrada el día 24 de agosto de 2021, por decisión unánime de todas las jurisdicciones presentes, se decidió establecer una nueva excepción relacionada con la devolución de impuestos ordenadas por los fiscos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Resolución Interna CA 05/21 de fecha 06 de octubre de 2021 la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral incorpora la excepción citada en el párrafo precedente, al Anexo II de la Resolución Interna CA N° 6/20;

Que, en consecuencia, deviene necesario actualizar las excepciones al Régimen de Recaudación implementado por la ya citada Resolución N° 171/08 DGR;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, no encontrando objeciones legales que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**



ARTICULO 1°.- Se encuentran excluidos del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos implementado por la Resolución N° 171/08 DGR para contribuyentes locales (incorporados por Resolución N° 293/08 DGR) y del Régimen de Convenio Multilateral:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Contrasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.

13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación."

ARTICULO 2°.- Se encuentran excluidas del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Entre Ríos en carácter de Locales o dentro de las normas del Convenio Multilateral, las siguientes operaciones hasta el 30 de junio de 2022, y se renovarían automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.

3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

4. Transferencias provenientes del exterior.

5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.



7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
11. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias."
12. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
13. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
14. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Deróguese toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2022.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos